

GUÍA DE ISORA**ANUNCIO****2295****7191**

Extracto del Decreto de Alcaldía nº 1740/20, de 18 de mayo de 2020, modificado por Decreto de Alcaldía nº 1836/20, de 26 de mayo, por el que se aprueba la convocatoria y las normas reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa, destinadas a empresas del municipio de Guía de Isora para atenuar el impacto económico del COVID-19.

BDNS (Identif.): 507867.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero.- Objeto de la subvención.

1. El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, apoyando la actividad económica en el municipio de Guía de Isora a través de otorgar liquidez a las Pymes y autónomos para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos. Entendemos que es muy probable que en caso de no apoyar a la economía, las Pymes y autónomos no podrán sobrevivir a esta crisis económica, implicando el cierre definitivo de sus negocios.

2. Se pretende proteger el interés general de los isoranos, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa pues sus ingresos están paralizados por la situación sanitaria del COVID-19, viéndose obligados a cerrar total o parcialmente, lo que provoca destrucción de empleo, dificultades en unidades familiares para abordar gastos fijos, impuestos, etc.

3. En concreto, establece el procedimiento para la concesión de ayudas con destino a sufragar gastos de naturaleza no inventariable en que hayan incurrido los sujetos que puedan adquirir la condición de personas beneficiarias, siempre que la actividad responda a cualquiera de las finalidades siguientes:

a) Acciones dirigidas a promover la estabilidad y perdurabilidad de la empresa.

b) Acciones dirigidas a realizar actuaciones que colaboren con la consolidación de la empresa ante la situación actual del mercado.

c) Acciones dirigidas a proteger la continuidad de productos y/o servicios, así como a la mejora de los existentes.

4. La subvención entregará fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y se abonará después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

Segundo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención las siguientes personas/entidades, titulares de una empresa:

a) Personas físicas.

b) Personas jurídicas: únicamente sociedades de responsabilidad limitada constituidas por personas físicas y la consideración de:

- Microempresa: aquella que ocupe un efectivo de personal de menos de 10 empleados y cuya cifra de volumen de negocio, o la de balance general, no exceda de 2 millones de euros.

- Pequeña empresa: aquella que ocupe un efectivo de personal de menos de 50 empleados y cuya cifra de volumen de negocio, o la de balance general, no exceda de 10 millones de euros.

Estas definiciones de “microempresa” y “pequeña empresa” están recogidas en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

c) Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes o sociedad civil.

d) Entidades de Economía Social: cooperativas de trabajo asociado y sociedades limitadas laborales.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o

comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

Quedan excluidas como beneficiarias:

- Las entidades de capital público y las administraciones públicas.
- Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- Las sociedades anónimas.
- Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.

Tercero.- Requisitos de los beneficiarios.

1.- Las personas/entidades interesadas en esta subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener su domicilio fiscal y su actividad en el municipio de Guía de Isora.
- b) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa.
- c) Que estén dadas de alta en una actividad empresarial o profesional. Para ello se tendrán en cuenta los epígrafes que figuren en el certificado de situación Censal.
- d) Que estén dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.
- e) Las empresas deberán contar con la oportuna Licencia de Apertura de Establecimientos o Comunicación Previa, o tenerla solicitada antes del 14 de marzo de 2020. En su caso, contar con la licencia de Auto-Taxi.

f) Solo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes, y para un único establecimiento.

g) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuestos RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, o no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya tenido un rendimiento neto (ingresos y gastos deducibles fiscalmente) del 50% al 60% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

h) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento, dispuesta por el estado de alarma, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

i) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (salvo los casos de aplazamiento o suspensión del pago de tributos o cuotas a la Seguridad Social).

j) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Guía de Isora. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

k) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación.

3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

Curato.- Normas reguladoras.

Las normas reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la Sede Electrónica del

Ayuntamiento de Guía de Isora, en <https://guiadeisora.sedelectronica.es> y en la web municipal www.guiadeisora.org.

Quinto.- Consignación presupuestaria.

El crédito presupuestario total máximo para la subvención es de 300.000,00 euros (consignación presupuestaria 433.00.479.00).

Se contempla la posibilidad de establecer una cuantía adicional en función de las disponibilidades presupuestarias, que no requerirá de una nueva convocatoria siempre que los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea en cualquier momento anterior a la resolución de concesión como consecuencia de una generación, una ampliación, una incorporación, una transferencia o suplemento de crédito.

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Sexta.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1.- El modelo de solicitud normalizado (Anexo II) para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal www.guiadeisora.org.

2.- Lugar de presentación: la solicitud, debidamente cumplimentada, junto con la documentación requerida, será presentada de la siguiente manera:

A.- En la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://guiadeisora.sedelectronica.es/> (Trámites y gestiones > Ayuntamiento > Solicitud del ciudadano > Tramitar).

B.- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es/>.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de julio de 2020 a partir del día siguiente

a la publicación de la aprobación del extracto de la resolución de inicio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

5.- El órgano gestor se reserva la posibilidad de habilitar, en caso de que sea posible, otra forma de presentación de la solicitud de subvención.

En Guía de Isora, a 28 de mayo de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, Josefa María Mesa Mora.

GÜÍMAR

ANUNCIO

2296

7197

Modificación de las bases que rigen la convocatoria en trámite para la concesión de ayudas directas destinadas a autónomos y empresas del municipio de Güímar.

BDNS (Identif.): 508111.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>), por el presente se hace público, para general conocimiento, que mediante Decreto de Alcaldía nº 1932/2020, de 21 de mayo, se ha procedido a la modificación de las bases que rigen la convocatoria en trámite para la concesión de ayudas directas destinadas a autónomos y empresas del municipio de Güímar, con el objeto de paliar los efectos derivados de la crisis producida por el COVID-19, en los siguiente términos:

1º.- Se modifica el apartado 3 de la base tercera, en los siguientes términos:

Donde dice:

“3. En el caso de autónomos/as, estar afiliado como tal y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020). Además, deberán estar empadronados en el Municipio de Güímar.